



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00018-00 PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MENOR EMANUEL ORDOÑEZ GUTIERREZ

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente proceso de restablecimiento de derechos del niño Emanuel Ordoñez Gutiérrez, adelantado en el Centro Zonal Suroriental de esta ciudad. Sírvase proveer.

Cali, 27 de mayo de 2020

La Secretaria,

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).**

**OBJETO DE ESTE PROVEÍDO**

Decidir lo correspondiente frente al trámite administrativo de restablecimiento de derechos del niño EMANUEL ORDOÑEZ GUTIERREZ, adelantado por la Defensora de Familia adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Suroriental, remitido a los Juzgados de Familia (Reparto), mediante auto del 15 de enero de los corrientes, con fundamento en el parágrafo 2º del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 modificado por la Ley 1878 de 2018, correspondiéndole a esta oficina judicial el pasado 28 de enero.



## **ANTECEDENTES**

1. El 25 de abril de 2018 se presentó ante el Centro Zonal Suroriental – Instituto Colombiano de Bienestar Familia, la señora Norby Yesenia Ordoñez, madre del menor EMANUEL ORDOÑEZ GUTIERREZ, con carta de remisión del Instituto para niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca con el fin de legalizar un cupo en modalidad externado para que el niño reciba atención necesaria para mejorar su condición de discapacidad teniendo en cuenta que el niño cumple con el perfil para ingresar por el cupo del ICBF.

En auto 0568 del 25 de abril de 2018, se ordenó abrir investigación de restablecimiento de derechos a favor del menor EMANUEL ORDOÑEZ GUTIERREZ, ordenando seguidamente la práctica de pruebas y diligencias administrativas entre las cuales se adoptó provisionalmente medida de restablecimiento de derechos de atención especializada en el programa Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle – modalidad externado, para lo cual se expidió la boleta de ingreso SIM-31440625, obrante a folio 21 del expediente..

Por otro lado, se ordenó trasladar la historia de atención No. H.A. 1094964087-2018, al doctor Bladimir Vélez, Defensor asignado a esa institución.

Mediante auto de avocar conocimiento No. 062 del 16 de mayo de 2018, el Defensor de Familia, ICBF, Centro Zonal Suroriental; dispuso avocar el conocimiento del proceso y el trámite de la Historia de

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA-  
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca  
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00018-00 PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MENOR EMANUEL ORDOÑEZ GUTIERREZ

Atención a favor del NNA EMANUEL ORDOÑEZ GUTIERREZ, hasta lograr la consecución de un cupo en un programa de atención especializada, en un hogar sustituto o la restitución al medio familiar.

Seguidamente, el Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca, informó mediante comunicación del 12 de junio de 2018, que el niño EMANUEL ORDOÑEZ GUTIERREZ, es beneficiario de la modalidad externado en la Institución.

Posteriormente, se adjuntó al expediente formato único – proceso de atención plan de atención integral platin; formato informe de valoración psicológica para audiencia de fallo en el PARD y Formato acta de reunión o comité - Proceso mejora e innovación, los cuales fueron realizados por los profesionales adscritos al ICBF.

Mediante Resolución No. 133 del 31 de octubre de 2019, el Defensor de Familia del Centro Zonal Suroriental, resolvió cerrar y culminar la medida de Restablecimiento de Derechos decretada a favor del NNA EMANUEL ORDOÑEZ GUTIERREZ, la cual consistió en la ubicación del menor en medio familiar con asistencia al programa de atención especializada en el Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle en la modalidad externado, adoptada mediante auto No. 0568 del 25 de abril de 2018 y articular con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Así mismo, ordenó la expedición de la boleta de ingreso a la institución; remitir mediante oficio a la Secretaria de Educación para el ingreso del niño a la educación inicial y el archivo de las diligencias,

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA-  
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca  
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00018-00 PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MENOR EMANUEL ORDOÑEZ GUTIERREZ

previa notificación de la decisión a los representantes legales del menor. No obstante, dicha resolución no fue firmada por el Defensor, al igual que la boleta de egreso dirigida al Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle.

En proveído del 15 de enero de 2020, el ICBF remitió el proceso de restablecimiento de derechos a favor del niño EMANUEL ORDOÑEZ GUTIERREZ, como quiera que transcurrió el término de Ley sin que se emitiera la resolución de vulneración desde la fecha de apertura, tal como lo dispone el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 modificado por la Ley 1878 de 2018.

### **2. ACTUACIÓN PROCESAL JUZGADO DECIMO DE FAMILIA**

Mediante auto No. 210 del 17 de febrero hogaño, este Despacho declaro la nulidad de lo actuado desde el auto No. 0568 que abrió el trámite administrativo de restablecimiento de derechos del menor EMANUEL ORDOÑEZ GUTIERREZ, en razón a la indebida notificación de quienes deben ser citados como partes; sin embargo, se ordenó tener como válidas las pruebas y otras gestiones que beneficien el trámite procesal.

De igual manera se avoco conocimiento de las diligencias, se señaló fecha para llevar a cabo diligencia de audiencia, notificar la decisión en debida forma a las personas que debían intervenir en el proceso; se requirió a la progenitora del menor a fin de que suministrará los datos del padre del niño y proceder con la notificación del mismo. Asimismo,

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA-  
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca  
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00018-00 PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MENOR EMANUEL ORDOÑEZ GUTIERREZ

se ordenó la visita social a través de la profesional adscrita al Despacho y oficiar al Instituto de Niños y Ciegos y Sordos del Valle solicitando el estado de vinculación del menor EMANUEL ORDOÑEZ GUTIERREZ.

La Defensora de Familia y el Procurador para la Familia adscritos a este Despacho se notificaron personalmente del auto referido el pasado 18 de febrero y 28 de febrero, respectivamente.

Mediante constancia secretarial del 09 de marzo de 2020, la asistente social adscrita al Despacho informó sobre la visita a la residencia del menor en la dirección señalada en el expediente Calle 28 A # 50-134 del barrio Sindical de esta ciudad, pero ésta correspondía a un local comercial en el que no fue posible contactar a la señora NORBY YESENIA ORDOÑEZ, madre del menor. Solicitando incluso datos con vecinos del sector, pero no se logró conseguir información de la progenitora del niño.

Mediante correo electrónico enviado el 02 de marzo hogaño, por el Instituto de Niños Ciegos y Sordos del Valle, se recepcionó informe relacionado con el niño Emanuel Ordoñez, en el que informaron que el menor inició proceso de rehabilitación y habilitación en el 2018, que su vinculación se dio teniendo en cuenta las condiciones de inobservancia que se estaban presentando en su proceso. En el año 2019, debido a los cambios de la Ley 1878 de 2018, el menor egresó de la modalidad de protección debido a que no cumplía con la edad mínima para hacer el transito al nuevo programa. Debido a que se

**Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA-  
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca  
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00018-00 PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MENOR EMANUEL ORDOÑEZ GUTIERREZ

evidenció que el menor no contaba con otras redes de apoyo institucionales para continuar apoyando los logros alcanzados y que la vinculación al sistema educativo no le brindaría los apoyos que requiere en el momento.

Finalmente, manifestó la institución que el niño EMANUEL continuó vinculado a la institución a los programas de rehabilitación y habilitación, recibiendo las intervenciones desde las diferentes áreas fundamentales para el desarrollo integral y para los procesos de inclusión a futuro en el sistema educativo.

En auto interlocutorio No. 361 del 13 de marzo de 2020, se reprogramó fecha para llevar a cabo diligencia de audiencia, ya que se logró establecer comunicación con la madre del menor, quien indicó su dirección con exactitud y a quien se le requirió para presentarse al Despacho con el fin de notificarse del presente asunto; no obstante, la señora NORBY YESENIA ORDOÑEZ GUTIERREZ, no se presentó al Despacho en el término requerido.

Debido al cierre de las instalaciones del Palacio de Justicia y la suspensión de términos en razón a la declaración en Estado de emergencia generada por el COVID-19, no se llevó a cabo la audiencia programada. No obstante, y en atención al Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, se procedió con el contacto de la señora ORDOÑEZ a fin de continuar con el trámite, pero no fue posible establecer comunicación con ésta.



## **CONSIDERACIONES:**

### **1. PRESUPUESTOS PROCESALES.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código de la infancia y Adolescencia –Ley 1098 de 2006-, es competente el juez de familia en única instancia para resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el defensor o el comisario de Familia haya perdido competencia. Obra en el expediente declaración de incompetencia de lo actuado en este trámite de RDNNA, avalado por este Despacho al avocar conocimiento mediante proveído que obra en el infolio.

### **2. PROBLEMA JURÍDICO**

Corresponde determinar a esta agencia judicial, con base en las evidencias documentales recolectadas en el trámite administrativo que se surtió ante el centro zonal sur oriental del ICBF CALI, si se encuentran vulnerados los derechos del niño EMANUEL ORDOÑEZ GUTIERREZ, identificado con NUIP 1.094.964.087, y en ese orden e ideas debe tomarse alguna medida tendiente a restablecer sus derechos, o por el contrario procede el cierre del proceso.

### **3. PREMISAS NORMATIVAS, CONCEPTUALES Y JURISPRUDENCIALES**

La CP en su art. 44 elevó a rango constitucional los derechos de los niños, niñas y adolescentes, marcando como premisa, como

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA-  
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca  
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

consecuencia de ello inmiscuyó a familia, sociedad y Estado en la asistencia y protección de aquellos para garantía de su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Recordemos que esa disposición es desarrollo de las mismas normas internacionales sobre el tópico, que hacen parte del denominado bloque de constitucionalidad, tales como La Declaración de Ginebra de 1924, la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1959 y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño adoptada por la ONU en 1989 (aprobada en Colombia por la Ley 12 de 1991).

Desde luego que esa protección lleva implícita la garantía y efectividad de los derechos de los niño, niñas y adolescentes, desde la prevención de alguna situación que amenace sus derechos como el restablecimiento de tales derechos cuando les son vulnerados. Asimismo, implica que siempre se debe aplicar la norma o la interpretación más favorable al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Por esa razón surgió el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), que tiene como objeto «establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento [...]» (artículo 2).



**Descendiendo al tema que nos ocupa, el proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley de Infancia y Adolescencia, es la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados. *Es responsabilidad del Estado, a través de sus autoridades, informar; oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, ante los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas y adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad.***

En ejercicio del restablecimiento, las autoridades deberán surtir una serie de procedimientos tendientes a garantizar el cumplimiento de cada uno de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y se procederá a tomar las medidas pertinentes (arts. 51, 52, 53 del Código de la Infancia y la Adolescencia)

Para restablecer sus derechos se despliegan una serie de actuaciones, acciones y competencias administrativas y judiciales para lograr la restauración de los derechos de los menores de edad que han sido vulnerados, inclusive los que presentan alguna limitación funcional o cognitiva o sensorial, para que pueda restablecerse ese goce efectivo de todos sus derechos.

Proceso que se erige en instrumento fundamental para la realización de los mandatos constitucionales y para la operatividad del Código de la Infancia y la Adolescencia.

El mismo CIA consagra a partir del artículo 52, las medidas de protección, los procedimientos, las competencias y los trámites a

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA-  
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca  
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00018-00 PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MENOR EMANUEL ORDOÑEZ GUTIERREZ

través de los cuales deben las autoridades administrativas hacer efectiva la responsabilidad del Estado en relación con los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Medidas como **que son provisionales o definitivas pero buscando ante todo, en primer término**, el derecho del menor de edad a permanecer en el medio familiar siempre y cuando éste sea garante de sus derechos.

El artículo [53](#) de la Ley 1098 de 2006 nos indica claramente cuáles son aquellas medidas que la autoridad administrativa puede adoptar con el fin de restablecer el derecho vulnerado de los niños, niñas o adolescentes, éstas medidas son:

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.
2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
3. Ubicación inmediata en medio familiar.
4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
5. La adopción.
6. Cualquier otra medida que garantice la protección integral de los niños, las niñas o los adolescentes.

En fin ese marco legal reseñado trata de garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando son vulnerados, desconocidos o puestos en riesgo, a través de un proceso de

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA-  
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca  
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00018-00 PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MENOR EMANUEL ORDOÑEZ GUTIERREZ

protección y restablecimiento que se adelanta por vía administrativa. Este se desarrolla a través de tres fases o etapas: (i) la verificación de los derechos (art. 52, modificado por art 1 de Ley 1878); (ii) el procedimiento regulado en los artículos 99 y 100 del código (modificados por los arts. 3 y 4 Ley 1878) que concluye con la imposición de medidas transitorias de protección; y (iii) el seguimiento a esas medidas transitorias (art. 103, modificado por el art. 6 de la Ley 1878 de 2018 y el art 208 de la Ley 1955 de 2019), que termina con una decisión de fondo tendiente a ubicar de manera definitiva al niño, niña o adolescente en un medio familiar estable (familia nuclear o adoptiva), y a cerrar el proceso de protección.

Necesario es reiterar que en primer lugar la familia debe garantizar la efectividad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para asegurar su adecuado crecimiento y una vida digna donde disfruten de todas las posibilidades que hagan viable su protección integral. Si la familia no cumple con su obligación, corresponde a la comunidad vigilar el respeto de los derechos y en caso de ausencia de la familia y del apoyo comunitario, es el Estado quien debe asumir su protección a través de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya coordinación está asignada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

De igual forma, bajo la premisa del artículo 44 de la Carta Política, el Estado debe constituirse en garantista y defensor de los derechos del niño, niña o adolescente, a más de estar instituido para verificar que no se vulnere o amenace derecho alguno.



#### **4. CASO CONCRETO**

En el presente caso del menor MANUEL ORDOÑEZ GUTIERREZ, se realizó petición ante el ICBF, por parte de la progenitora de éste, señora NORBY YESENIA ORDOÑEZ, -VER FOLIO 1- quien solicitó legalización de cupo en modalidad externado ante Defensor de Familia del CZ Sur Oriental, anexando carta de remisión del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En consecuencia, se ordenó mediante auto de tramite la verificación de la garantía de los derechos del niño a través del equipo técnico interdisciplinario del ICBF, al tiempo que se requirió informar sobre los resultados de las respectivas intervenciones.

Se abrió investigación mediante auto de apertura PARD 0568 del 25 de abril de 2018, emitido por la DEFENSORIA DE FAMILIA, ordenándose la verificación del estado de cumplimiento de los derechos, notificar el auto de apertura a los representantes legales o a los que deban asumir el cuidado y correr traslado de la solicitud por cinco días a las demás personas interesadas o implicadas en el asunto. Se solicitó al equipo interdisciplinario la realización del Platin, informes de evolución y el resultado del proceso de atención. De igual manera, se dispuso valoración nutricional y psicológica -folio 19- dando apertura al proceso administrativo decretando provisionalmente como medida de restablecimiento de derechos la atención especializada en el programa Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle – Modalidad externado.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00018-00 PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MENOR EMANUEL ORDOÑEZ GUTIERREZ

Posteriormente se efectuó el Plan de Atención Integral Platin y la valoración socio familiar -folios 25 al 40- conforme fue dispuesto en el auto No. 0568.

El 31 de octubre de 2019, se ordenó entre otros cerrar y culminar la medida de restablecimiento de Derechos decretada a favor del NNA EMANUEL ORDOÑEZ GUTIERREZ. Sin embargo y de acuerdo al auto 15 de enero 15 de 2020 no se realizaron las actuaciones administrativas propias del cargo y en tal sentido se remitió el presente asunto a los Juzgados de Familia (reparto) a fin de adoptarse las medidas tendientes a cumplir con lo dispuesto para los administradores de justicia en el CIA modificado por la Ley 1878 de 2018.

De acuerdo con lo anterior, observa el Despacho que la vulneración de derechos que motivó a la progenitora del menor EMANUEL ORDOÑEZ GUTIERREZ, frente a la discapacidad de éste, fue atendida en su momento por el Instituto para Niños Ciegos y Sordo del Valle del Cauca, pues así lo informó dicha institución y lo expresó la señora NORBY ORDOÑEZ, a través de comunicación telefónica sostenida con ésta el pasado 13 de marzo.

Que incluso a la fecha el menor continúa vinculado a la Institución en los programas de rehabilitación y habilitación recibiendo intervenciones desde las diferentes áreas fundamentales para su desarrollo integral.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00018-00 PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MENOR EMANUEL ORDOÑEZ GUTIERREZ

Se verificó del informe enviado por el Instituto que se han realizado informes nutricionales en distintas fechas durante el año 2019, con sus respectivas recomendaciones dirigidas a los acudientes del menor; y en la actualización 2020, del informe pedagógico se sugirió a la familia continuar fortaleciéndose emocionalmente y en el conocimiento de su rol de garante de derechos para que continúen garantizando los derechos del niño.

Observa el Despacho que el Defensor de Familia no concluyó en los términos de Ley con los trámites tendientes a tomar medida definitiva de protección en el presente asunto, sin embargo no se podrá pasar por alto que con la medida provisional adoptada en la apertura del proceso se restableció el Derecho de Atención especializada al menor EMANUEL ORDOÑEZ, en el programa Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca – modalidad externado, a tal punto que en la actualidad el niño continúa vinculado en la institución, lo cual satisface la petición realizada por la señora NORBY ORDOÑEZ, progenitora del menor.

De acuerdo con lo anterior, no encuentra el Despacho necesario pronunciarse en cuanto a tomar medida alguna frente al restablecimiento de derechos de aquellas dispuestas en el artículo 53 de la Ley 1098 de 2006, ya que el menor se encuentra en proceso de rehabilitación y habilitación en una institución especializada y acorde con su patología, es decir, que no existe vulneración de derecho del menor por cuanto se le ha venido garantizando el cupo en la institución. En tal razón, esta judicatura considera ordenar el cierre del proceso y ordenar la devolución del mismo al ICBF.

**Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA-  
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca  
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00018-00 PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MENOR EMANUEL ORDOÑEZ GUTIERREZ

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECRETAR** el cierre del proceso de Restablecimiento de Derechos adelantado en favor del menor EMANUEL ORDOÑEZ GUTIERREZ, identificado con NUIP 1.094.964.087, hijo de la señora NORBY YISENIA ORDOÑEZ GUTIERREZ, por la razones expuestas previamente.

**SEGUNDO: DEVOLVER** el expediente al ICBF – Centro Zonal Sur Oriental de esta ciudad, para lo de su competencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia personalmente a la Defensora de Familia y al Delegado de la Procuraduría para la Familia, adscritos a este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**La Juez,**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**02**

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA-  
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca  
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No 005 de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. P).

Cali, 28 de mayo de 2020

La Secretaria, \_\_\_\_\_

**Nalvibe Lizeth Rodriguez Sua**



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102019-000336-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. FRANCY ARELIS GARCIA ZULUAGA en representación de la menor MAILY TATIANA CERINZA GARCIA VS JOSE ANDRES CERINZA FUENTES

---

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
INTERLOCUTORIO**

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Vía correo electrónico se arribó petición de títulos dentro del proceso de ejecución radicado al 7600131100102019-00336-00, adelantado por la señora FRANCY ARELIS GARCIA ZULUAGA en representación de su menor hija MAILY TATIANA CERINZA GARCIA, contra JOSE ANDRES CERINZA FUENTES

En síntesis, se están solicitando el pago de los títulos judiciales que reposan en el Despacho, que, por cierto consultada la cuenta de depósitos judiciales, se encuentra consignados desde el mes de octubre de 2019, y que, verificada por parte de esta funcionaria en la Rama Judicial, a la fecha asciende a la suma de \$7.968.982,74

En efecto:

Oteado el legajo expedienta, con el que se cuenta tras haber sido retirado de la oficina Judicial, siguiendo el protocolo que se indicó por parte del ente administrador, conviene señalar que a la fecha de inicio de suspensión de términos, con ocasión de la pandemia que afronta no sólo nuestro País, sino el mundo entero, este proceso reposaba en el anaquel de audiencias, la misma fijada para el 9 de junio próximo toda vez que la anterior fue suspendida dado que el apoderado judicial de la parte ejecutada no hizo su comparecencia.

**Calle 12 Carrera 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel 8986868-  
Santiago de Cali, Valle del Cauca**  
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000336-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. FRANCY ARELIS GARCIA ZULUAGA en representación de la menor MAILY TATIANA CERINZA GARCIA VS JOSE ANDRES CERINZA FUENTES

---

No obstante, es necesario indicar que verificada la grabación del audio generado en audiencia del pasado 9 de marzo, dentro del mismo se dejó estipulado en uno de sus apartes, que como quiera que la menor MAILY TATIANA CERINZA GARCIA no ha recibido la cuota alimentaria, se hace necesario ordenar el fraccionamiento de los títulos judiciales que reposen en el Despacho en aras de salvaguardar su derecho a recibir alimentos, cuota que a la fecha se establece en la suma de \$168.836 cada mes.

Puestas así las cosas, es necesario garantizar los derechos de los alimentos de la menor ejecutante, por cuanto los dineros retenidos a título de embargo del salario que devenga el demandado, se estima contienen la cuota alimentaria de los mismos, porque no aparece otra evidencia de que se estén pagando por otro medio y por tal razón, teniendo en cuenta el interés superior de la menor pregonado por el Código de la Infancia y Adolescencia, en desarrollo del postulado constitucional previsto en el art. 44 de la Carta Política Colombiana, y en virtud se itera que no existe evidencia de que se esté cubriendo la cuota alimentaria de la menor en cita, a la que tiene derecho a acceder, que en la actualidad asciende a la suma de \$168.836, se ordenará el fraccionamiento de los títulos judiciales consignados, a que haya lugar, para pagar las cuotas de marzo, abril, mayo y de una vez junio hogaño, por cuanto ya se avecina el mes, y las que en lo sucesivo se causen, desde el mes de julio,, mientras se estén consignando, para efectos de cubrir mes a mes la cuota alimentaria.

Así las cosas, se ordenará el fraccionamiento de rigor, esto es la suma de \$168.836. producto de la cuota actualizada de alimentos según su incremento anual, a favor de la menor MAILY TATIANA CERINZA GARCIA quien es representada por su madre FRANCY ARELIS GARCIA ZULUAGA a quien deben ser autorizados los pagos correspondientes y el excedente de los dineros quedará a disposición del Despacho a fin de determinar eventualmente el destino de los mismos una vez que se continúe con las etapas procesales correspondientes.

Se ordenará notificar esta determinación a las partes a través de correo electrónico y por estados electrónicos, por cuanto dada la coyuntura deben estar enterados de

**Calle 12 Carrera 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel 8986868-  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000336-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. FRANCY ARELIS GARCIA ZULUAGA en representación de la menor MAILY TATIANA CERINZA GARCIA VS JOSE ANDRES CERINZA FUENTES

---

las decisiones que afectan a sus poderdantes para efectos de pagos de títulos, medida autorizada como extraordinaria con ocasión de la pandemia que se vive actualmente.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### RESUELVE:

1°. **ORDENAR** el pago de las cuotas alimentarias de los **meses de marzo, abril, mayo y junio** del año que avanza en favor de la menor **MAILY TATIANA CERINZA GARCIA** representada por su madre **FRANCY ARELIS GARCIA ZULUAGA** con C.C. **21.493.491**, y a cargo de su progenitor el señor **JOSE ANDRES CERINZA FUENTES** con C.C. **80.773.634**, equivalentes cada una a la suma de \$168.836, para un total de \$675.344.

Para dar cumplimiento a lo anterior se **ORDENA EL FRACCIONAMIENTO DEL ULTIMO TÍTULO JUDICIAL** consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, ordenando en consecuencia lo siguiente:

#### **El fraccionamiento del siguiente título judicial:**

**469030002510796 27/04/2020 \$ 857.943,67**

Título que deberá fraccionarse para efectos de cancelar el excedente del valor equivalente a las cuotas alimentarias de los meses de marzo, abril, mayo y junio del año que avanza que suman \$675.344, conforme arriba se indicó y de la siguiente manera.

La suma de \$675.344 a favor de la menor MAILY TATIANA CERINZA GARCIA, representada por la señora FRANCY ARELIS GARCIA ZULUAGA y el excedente, es decir la suma de \$182.599,67 se imputará al crédito que se ejecuta,

**Calle 12 Carrera 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel 8986868-  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000336-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. FRANCY ARELIS GARCIA ZULUAGA en representación de la menor MAILY TATIANA CERINZA GARCIA VS JOSE ANDRES CERINZA FUENTES

---

contabilizando los dineros consignados con anterioridad, lo cual se definirá en la respectiva sentencia que decida las excepciones o en algunas de las actividades que consagra la audiencia integral (372-373 CGP) propia de este tipo de asuntos.

**2°. AUTORIZAR** el pago de las cuotas alimentarias de los meses próximos, y mientras dure la suspensión de términos, para lo cual se deberán fraccionar mes a mes los títulos judiciales que lleguen con posterioridad, a efectos de cancelar sólo la suma de \$168.836 por cada mes, para lo cual se insta a la parte demandante a que mensualmente haga la correspondiente petición de títulos, de la manera como reza en el instructivo publicado en la página de la Rama Judicial, que también le fue socializado por este Juzgado y del cual han hecho uso los alimentarios a los que se les ha pagado la cuota alimentaria.

**3°. ADVERTIR** a la parte demandante que puede comunicarse vía correo electrónico con este Despacho Judicial, personalmente o a través de su abogado a quien se le reconoció personería en este asunto.

**4°.** Reanudados los términos se incorporará físicamente esta determinación en el expediente.

**5°. CORREGIR e incorporar** al acta de audiencia del día 9 de marzo, el pronunciamiento referente a fraccionar los títulos judiciales consignados a la fecha, a efectos de cubrir la cuota alimentaria y garantizar el derecho los alimentos de la menor MAILY TATIANA CERINZA GARCIA, cuota que a la fecha se encuentra establecida en la suma de \$168.836, por cuanto fue una decisión tomada en audiencia notificada en estrados que quedó plasmada en archivo audio y video y debe condensarse en forma integral en el acta de conformidad con lo previsto en el artículo 107 del CGP.

**Calle 12 Carrera 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel 8986868-  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102019-000336-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. FRANCY ARELIS GARCIA ZULUAGA en representación de la menor MAILY TATIANA CERINZA GARCIA VS JOSE ANDRES CERINZA FUENTES

**6° COMUNÍQUESE VÍA ELECTRONICA** a los apoderados judiciales de las partes involucradas en este asunto, y al correo electrónico de la demandante, e igualmente por el mecanismo de estados electrónicos habilitado para este Despacho, e informar a las partes y apoderados de las partes

**NOTIFIQUESE**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA  
JUEZ**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En estado No. 005 notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2020.

La secretaria

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**